

SECRETARIA Palmira Valle, noviembre nueve (09) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde allega la comunicación y el aviso para notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), noviembre nueve (09) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se observa que la comunicación enviada, no se encuentra debidamente cotejada por la empresa de correo 4-72, adicional a ello, en la comunicación no se indicó los canales digitales que tiene el juzgado para la atención virtual, ahora bien, en lo que refiere al aviso, el mismo no se encuentra firmado por quien lo remite, no se es claro con el juzgado que conoce del proceso y mucho menos con los canales digitales de atención, no se allegó la constancia de que se envió la providencia que se pretende notificar, esto es, el cotejo de dicho documento, por último, se omitió hacer la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tal como lo predica el artículo 292 el CGP, por lo anterior, el despacho las agregara sin consideración alguna y no serán tenidas en cuenta, ordenando que se rehagan con aplicación estricta a las normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Agregar sin consideración alguna y no tener en cuenta las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, que anteceden, ordenando que se rehagan con aplicación estricta a las normas que regulan dicha materia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

OM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 10/11/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9426e07cfc9cbacb08f15f84ca99070ef4c208e5500686d0b8a5685be849794e**

Documento generado en 09/11/2022 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>